

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
244019	27/02/2019	“Guía para la medición de Datos Biométricos en archivos de instituciones públicas” (Archivo adjunto a la solicitud en formato PDF), la cual es el instrumento de recolección de información de la tesis que lleva por nombre “Gestión y protección de datos Biométricos en los archivos del estado de San Luis Potosí: Estudio de caso”; por lo que solicito su amable cooperación para el llenado de la misma. En caso de alguna observación o comentario relacionado con la temática de la investigación favor de realizarlas en el apartado de comentarios que se encuentra al final. Esta guía va dirigida a los sujetos obligados de Estado de San Luis Potosí, se recomienda que el llenado sea por el titular de archivos, de transparencia y/o de datos personales; sin embargo, puede realizarse el llenado a través de diferentes áreas, las cuales deberán ser mencionadas al igual que el titular de cada área. Gracias por su tiempo y contribución a esta investigación	Al respecto le comento, adjunto el formato que proporciono la peticionaria debidamente llenado.
263619	01/03/2019	Me permito solicitarle copia electrónica simple de la autorización en materia de impacto ambiental que la SEGAM haya emitido para las actividades de preparación del sitio y construcción que se están desarrollando en un terreno ubicado entre una maquiladora y la calle Bugambilias, en la Colonia Valle Verde, en el municipio de Venado, San Luis Potosí.	Al respecto le comento que para atender la solicitud del C. Cesareo Muñoz, esta Direccion de Gestion Ambiental, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de San Luis Potosí, realizo una bisqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de los expedientes que la integran, durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2018 al 01 de marzo de 2019, ya que el peticionario no refirió en su solicitud el periodo del cual requería la información. Lo anterior con base en el criterio 9/13 emitido por el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice: Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i>

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<i>Información Pública Gubernamental</i>, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. En este sentido, le informo que no se encontró documento alguno en el que obre autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental para las actividades de preparación del sitio y construcción en un terreno ubicado entre una maquiladora y la calle Buganvilias, en la colonia valle verde, en el municipio de Venado, San Luis Potosí
286119	04/03/2019	Solicito información laboral de José Martín Toranzo Fernández, fecha de contratación, percepción económica mensual y actividades que desempeña en esta Secretaría. La información solicitada es del presente año 2019 (enero a la fecha).	Al respecto me permito informarle que el C. José Martín Toranzo Fernández no forma parte de la plantilla de personal de esta Secretaría, por lo anterior no existe información respecto a percepción económica mensual ni actividades que desempeña, sin embargo si usted requiere información laboral del C. Toranzo Fernández dentro de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que esta autoridad no es la competente, deberá dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, autoridad facultada de acuerdo

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			a lo señalado en el artículo 41 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para otorgarle respuesta, por lo que en tiempo y forma me permito proporcionar los datos de contacto: Marcelo Mejía Méndez Titular de la Unidad de Transparencia Calle Vicente Guerrero 800 Zona Centro, C.P. 78000 Tel: 812.46.01 ext. 150 Correo electrónico: transparenciaom@slp.gob.mx Horario: 9 a 14 horas Así mismo con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, se da respuesta a la información requerida y se hace de conocimiento de la peticionaria que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, podrá inconformarse según lo establecido en los artículos 163, 166 y demás relativos de la Ley en comento, sin otro particular por el momento quedo de Usted.
287719	04/03/2019	Agradezco nos puedan proporcionar la siguientes información, todo respecto a la(s) siguiente(s) zona(s), 1.-Zona Industrial del Potosí 2.- Zona Industrial de Villa de Reyes 3.-Parque Industrial de Cd Valles S.L.P. 4.-Parque industrial Provincia de Arroyos 5.- Parque Industrial El Nogal 6.-Parque industrial Pueblo Viejo. Te comento el por qué, Soy actual estudiante de Economía de la UASLP, El cual estamos desarrollado un proyecto, por lo cual sería información de gran apoyo. f) Manejo de residuos I. ¿Cuántos hay? II. ¿Cómo lo maneja? g) Mantenimiento del parque(limpieza)	Al respecto me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que la información proporcionada no resulta clara al señalarse de manera muy general se agradecería que indique otros elementos que amplíen el campo de búsqueda o corrija los datos proporcionados, lo anterior para estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud. Ahora bien el artículo 63 de la ley en comento señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de la Ley y Lineamientos que de la misma se deriven, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud nos ponemos

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
		I. ¿Cuántos sitios hay para el manejo de Residuos? II. planta tratadora de drenaje , por parque Normas generales de seguridad a) Cobertura contra contingencias	a sus órdenes en nuestras oficinas en donde se le orientara a las áreas que de acuerdo a sus facultades pudieran tener la información, para que en su caso, la misma le sea proporcionada. Datos de contacto: Ma. Eugenia Torres Kasis Titular de la Unidad de Transparencia Av. Venustiano Carranza 905 Col. Moderna, C.P. 78233 Tel: 151.06.09 ext:115 Correo electrónico: segamtransparencia@gmail.com Horario: 8 a 14 horas. Así mismo con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, se da respuesta a la información requerida y se hace de conocimiento de la peticionaria que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, podrá inconformarse según lo establecido en los artículos 163, 166 y demás relativos de la Ley en comento, sin otro particular por el momento quedo de Usted.
302319	06/03/2018	Necesito me proporcione todos los expedientes que obren en esa Secretaria desde que la misma fue creada y hasta el día de hoy de la empresa Cal Química Mexicana, S.a. de C.V., del proyecto Planta de hidratación El Zacaton, ubicado en carretera San Luis Rioverde no. 1890 laguna de Sabta Rita, Delegación Villa de Pozos, san Luis Potosí, S.L.P.	En virtud de lo anterior, las suscritas en nuestro carácter de Directoras de Gestión Ambiental y de Normatividad respectivamente, mediante memorándums números SEGAM/DGA/012/2019 y SEGAM/NORM/008/2019, ambos de fecha 13 marzo del presente año, solicitamos que se reuniera el Comité de Transparencia de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, para el efecto de que se reservaran los expedientes de impacto ambiental

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			No.IA.132/2013, así como los juicios de nulidad números 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, toda vez que se encuentran dentro del supuesto señalado en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que a la letra dice: <i>“Artículo 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> ... <i>X. vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...”</i> Lo anterior, ya que se encuentra en trámite un procedimiento judicial relativo a la acción intentada por los CC. JOSE CAMPOS REYES y FRANCISCO ROMERO TRISTAN en contra del oficio No. ECO.03.1301/2018 de fecha 13 de junio de 2018 , mediante el cual se resuelve ampliar (renovar, prorrogar o refrendar) la autorización en materia de impacto ambiental de proyecto denominado “Planta de Hidratación el Zacatón” ubicado en Carretera San Luis Rioverde No. 1890 Laguna de San Rita Delegación Villa de Pozos, San Luis Potosí, autorizado mediante el oficio No. ECO.03.618/2014 de fecha 26 de marzo de 2014 dentro del expediente IA.132/2013, a favor de la empresa Cal Química Mexicana, S.A de C.V demandando la acción de juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el efecto de que se decretara la ilegalidad e invalidez del oficio de fecha 13 de junio del 2018. Se hace mención que el juicio de nulidad es el medio con el que cuentan las partes para que en su caso se fijen los

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			derechos del recurrente y condenar a la administración a restablecer y hacer efectivos tales derechos, la autoridad que resuelve el juicio de nulidad es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es decir, es una autoridad ajena a esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental quien emitió el acto impugnado. Ahora bien, esta controversia no ha sido resuelta toda vez que se tiene el siguiente estado procesal: A. Al contestar la demanda de juicio de nulidad número 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, el Representante Legal de la empresa denominada Cal QUIMICA MEXICANA, S.A DE C.V. interpone INCIDENTE DE OBJECCION DE PRUEBAS EN CUANDO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO. B. Mediante auto de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa admite a trámite el incidente de objeción de pruebas. C. Mediante auto de la fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, el magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fija fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental, a efecto de oír los alegatos de las partes. D. Mediante auto de fechas catorce de marzo del año dos mil diecinueve, el Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fija fecha y hora para la

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 245 del Código Procesal Administrativo. De lo antes expuesto se desprende lo siguiente: • La información que integra el procedimiento judicial en trámite, es decir los juicios de nulidad números 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, no ha concluido por resolución administrativa firmen por lo que es considerada información reservada. • El personal adscrito a la Dirección de Normatividad como a la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dependencia, en los citados tramites estará obligado a guardar absoluta reserva de dicha información. • El personal adscrito a la Dirección de Normatividad como la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dependencia, en los citados tramites estará obligado a guardar absoluta reserva de dicha información. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido a nuestra petición de reserva, me permito señalar lo siguiente: I. <u>MARCO JURIDICO APLICABLE A LA CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA</u> En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es lo relativo a la clasificación de la información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información, concretamente a lo previsto en el artículo 6. Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se encuentra establecido lo siguiente:

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			Como se puede apreciar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Apartado A, fracción I, Constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y solo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional. Respecto el marco legal aplicable al tema de información reservada, tenemos que la causal correspondiente se encuentra en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se encuentra previsto lo siguiente: “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... <i>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.</i> “ARTICULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... <i>X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.</i> Adicionalmente, el “Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se Aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, señala en el lineamiento Trigésimo lo siguiente:

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<i>“TRIGÉSIMO. De conformidad con el artículo 113 fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</i> <i>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite y</i> <i>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento”</i> Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera <i>procedimiento seguido en forma de juicio</i>, el procedimiento formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, esto es en el que concurran los siguientes elementos: 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. En relación con el tema de la información reservada son ilustrativas las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional ,la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelode Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. De conformidad con el criterio citado, se destaca que el derecho de acción a la información tiene como una de sus excepciones, la información reservada, entre cuyos supuestos esta el relativo a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. En este orden de ideas, se observa que el marco legal regulatorio del acceso a la información pública, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen claramente que <u>la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada.</u> Así tenemos que los juicios de nulidad números 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, constituyen un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que existen las formalidades esenciales del procedimiento, donde una autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, y se da a estas la posibilidad de comparecer,

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			rendir pruebas y alegar, respecto de lo cual se emite una determinación. Lo anterior, tiene sustento en las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedite de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			contra de la resolución definitiva, <u>debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva</u>, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo. Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO.INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO. No existe criterio uniforme respecto a lo que debe entenderse por procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que <u>tal carácter se ha dado por igual a los actos instaurados en forma unilateral por la autoridad administrativa para verificar el cumplimiento de los particulares a disposiciones de índole administrativa, en los que se le da al afectado la oportunidad de comparecer, rendir pruebas y alegar; a aquellos otros que se sustancian a solicitud de parte</u>

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			<u>interesada</u> para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, etcétera; y, también a los <u>procedimientos que importan cuestión entre partes, sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa.</u> Ahora bien, para los efectos de la procedencia del juicio de amparo en los supuestos previstos por el artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo, no basta <u>la circunstancia de que en determinados procedimientos administrativos se prevea la posibilidad de que el particular afectado con el acto administrativo sea oído en su defensa, pues ello no autoriza a concluir que se está en presencia de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, dado que este último se caracteriza por la contienda entre partes, sujeta a la decisión jurisdiccional de quien se pide la declaración de un derecho y la correlativa obligación.</u> Así, a manera de ejemplo, la orden de verificación, su ejecución y las consecuencias jurídicas que de ellas deriven, como la imposición de multas y clausura, en aplicación a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no son actos comprendidos dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio, debido a que no entrañan cuestión alguna entre partes que amerite la declaración de un derecho, sino que se trata de actos efectuados por la autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades de comprobación, tendientes a vigilar el cumplimiento de normas de orden público en satisfacción del interés social. Amparo en revisión 250/97. Ruperto Antonio Torres Valencia. 16 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			(Énfasis añadido) Asimismo, resulta aplicable a lo anterior el criterio 2/2014, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el cual se indica lo siguiente: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ELEMENTOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE SE CONSIDERE SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información reservada la relativa a las actuaciones y diligencias propias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, Para que un procedimiento se considere seguido en forma de juicio, no basta que se reúnan las formalidades esenciales de un procedimiento y que se otorgue el derecho a defensa; sino que también deberá actualizarse la existencia de dos sujetos en conflicto de interés y uno que dirime la controversia, toda vez que se trata de un procedimiento heterocompositivo, que se caracteriza por el litigio que se genera entre dos partes, que se resuelve por un tercero. Además de lo anterior, para que un procedimiento administrativo pueda considerarse seguido en forma de juicio, es necesario acreditar que existe: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de rendir alegatos y que el procedimiento concluya mediante el dictado de una resolución.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			(Énfasis añadido) Por otra parte, en relación con la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, relativa a los expedientes judiciales que no han causado estado; tenemos que los juicios de nulidad números 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, relacionados directamente con el expediente de impacto ambiental No. IA.132/2013 se encuentran en dicho supuesto, ya no se han resuelto, en definitiva. <u>II.- PRUEBA DE DAÑO</u> En relación con la prueba de daño, la cual tiene su fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 apartado A, fracción I de la Carta Magna, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			A. La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En este sentido, la divulgación de la información que contiene los juicios de nulidad 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, representa un riesgo real, en razón de que su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con un juicio de nulidad actualmente en curso, sobre el que aun no se emite una resolución de fondo, por lo que se estaría vulnerando la conducción del expediente judicial en curso, pues se haría público un documento cuya entrega se encuentra aun sub judice en el juicio de nulidad mencionado. <u>DAÑO REAL:</u> La divulgación de la información contenida en los juicios de nulidad 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, tales como Acuerdos, diligencias, probanzas y constancias propias del Procedimiento del Juicio de Nulidad, ocasionaría un <u>daño real</u> en razón de que el conocimiento previo de las líneas de acción y entorpecería las estrategias, afectando y poniendo en desventaja los intereses de la propia Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Es por ende cierto que, si se proporcionara la información contenida en los expedientes mencionados, no se estaría observando lo establecido en la fracción X del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			Pública del Estado de San Luis Potosí, que como ya se dijo, señala que: <i>“ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> ... X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”; • <u>DAÑO DEMOSTRABLE:</u> Al difundir la información contenida en los expedientes contenida en los juicios de nulidad 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, así como en el expediente de la autorización de impacto ambiental IA. 132/2013 causaría un <u>daño demostrable</u> dado que se daría a conocer líneas de acción y estrategias legales establecidas dentro del juicio de nulidad citado ya que generaría un perjuicio a una de las partes en el proceso, por lo cual no se podrá entregar la información solicitada hasta en tanto no haya causado estado. • <u>DAÑO IDENTIFICABLE:</u> La revelación de la información contenida en los expedientes citados, ocasionaría un <u>daño identificable</u> dado que se afectarían circunstancias de legítima actuación que puede obstruir o impedir el ejercicio de las

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			facultades que lleven a cabo las autoridades competentes al no existir una resolución definitiva. B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La divulgación de la información en comento es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que deberá reservarse la información de los juicios de nulidad 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, así como en el expediente de la autorización de impacto ambiental IA. 132/2013, puesto que con ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio no solo al interés jurídico vinculado al adecuado trámite y conducción de las etapas que deben surtir los procesos judiciales, evitando injerencias o actuaciones que pueden poner en riesgo o vulneren el derecho que tienen las partes a que las controversias sean decididas o dirimidas en forma imparcial y definitiva por el Magistrado de la Segunda Sala, para evitar el perjuicio irreparable que se infligiría a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, si se divulgara información sobre la autorización de impacto ambiental C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo salvaguardar la adecuada y legal conducción de los expedientes judiciales, conforme a las normas y principios que gobiernan la actividad jurisdiccional y el trámite procesal correspondiente. Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la salvaguarda de la legal conducción de los expedientes judiciales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal señalados. De esta forma al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la salvaguarda de la adecuada y legal conducción de los expedientes judiciales, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado. De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se debe reservar la información contenida tanto en los juicios de nulidad en los juicios de nulidad 925/2018/2 y su acumulado 950/2018/1, así como en el expediente de la autorización de impacto ambiental IA. 132/2013.
328519	12/03/2019	Solicito los planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos presentados ante esta Secretaría	Al respecto le informo que personal de Dirección de Gestión Ambiental, en términos del artículo 153 de la Ley de

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, realizo una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de los expedientes que la integran, localizándose dos Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos Y Electrónicos; sin embargo, ambos planes únicamente se encuentran de manera impresa, por lo que bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del C. Luis Macías Raya, ambos Planes de Manejo para su consulta en la Unidad de Transparencia y/o en centro de Atención Ciudadana de esta Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, con domicilio en AV. Venustiano Carranza No.905, Colonia Moderna de esta ciudad, en horario de las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles). O bien, si es su deseo, puede obtener copias de dichos planes, para lo cual en términos del artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de San Luis Potosí, de manera previa a la entrega de las copias deberá realizar el pago de los derechos correspondientes, para lo cual deberá acudir a esta Secretaria por la respectiva orden de pago y posteriormente realizar el pago en alguna de las Cajas Recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado. Dicho pago, conforme al artículo 92 fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, será a razón de 1.1 UMAS por foja, en caso de requerir copias certificadas; y a razón de 0.02 UMAS por foja, tratándose de copias simples, de acuerdo a lo establecido en el articulo 92 fracción IV de la referida Ley de Hacienda.

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			Asimismo, hago de su conocimiento que el numero total de las fojas de los dos Planes de manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos es de 62 (sesenta y dos).
336419	13/03/2019	Copias en formato digital de los planes vigentes de manejo de residuos de manejo especial que debieron entregar para efecto de conocimiento a la autoridad estatal (art. 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos) las siguientes empresas como generadoras en sus plantas industriales que operan en San Luis Potosí. Draxmlmaier Bosch General Motors BMW Draxton (Cifunsa)	Al respecto le informo que las empresas Draxmaier, Bosch, General Motors y BMW, han presentado para efecto de conocimiento de esta Secretaria los planes de manejo de residuos de manejo especial; sin embargo en lo que respecta a la empresa Draxton (Cifunsa), le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable dentro de los expedientes que la integran la Dirección de Gestión Ambiental, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, no se encontró ningún registro ni documento alguno relacionado al plan de manejo de la empresa Draxton (Cifunsa). Así mismo, le informo que no se cuenta con los archivos y/o formatos digitales de los planes de manejo de residuos de manejo especial requeridos por la C. Adriana Ochoa Ochoa, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad y a fin de garantizar el acceso a la información, la información será presentada en el formato que se encuentra en esta Secretaria, es decir de manera impresa, y toda vez que la misma consta de un total de _84_ hojas, en términos del artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí las primeras 20 copias simples de la información requerida le serán entregadas sin costo alguno, y en lo que respecta a las _64_ hojas restantes, le comunico que la C. Adriana Ochoa Ochoa , deberá realizar el pago de derechos por su expedición, para

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
			lo cual debe acudir a esta Secretaria a solicitar el recibo correspondiente y posteriormente realizar el pago en alguna de las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas del Estado. Finalmente le informo que el costo por hoja es de 0.02 expresada en UMA vigente (\$84.49), de acuerdo con el Art. 92, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.
336619	13/03/2019	Copias del programa o programas vigentes para incentivar a los grandes generadores de residuos de manejo especial a reducir su generación y someterlos a manejo especial (artículo96, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los residuos) Copia digital del registro de grandes generadores de residuos de manejo especial y de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial al que obliga a integrar lamisma LGPGIR, art 96 en su fracción IV.	Al respecto le informo que esta Secretaria no cuenta con programas vigentes para incentivar a los grandes generadores de residuos de manejo especial a reducir su generación y someterlos a manejo especial: sin embargo, para los Grandes Generadores, al otorgar el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, se establece como Condicionante a la elaboración de un plan de Manejo el cual deberá presentarse ante esta Secretaria para su análisis y Registro. Por otra parte, en relacion a la Copia digital del registro de grandes generadores de residuos de manejo especial y de empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos de manejo especial al que obliga a integrar la misma LGPGIR, art 96 en su fracción IV., le informo que en la página web de esta Secretaria, se localiza el padrón de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos con su categoría de generación. Así como el de padrón de empresas de manejo de residuos industriales no peligrosos, por lo que en el siguiente enlace podrá consultar dicha información: http://beta.slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/PADRONES/PADRON%20DE%20EMPRESAS%20GENERADORAS%20FEB%20B419.pdf

INFORME DE SOLICITUDES ATENDIDAS
PNT - INFOMEX MARZO 2019

A) FOLIO DE LA SOLICITUD	B) FECHA DE SOLICITUD	C) CONTENIDO DE LA SOLICITUD	D) RESPUESTA OTORGADA
351119	15/03/2019	Solicito el padrón de PEDRERAS (Quebradoras), registradas en el estado, tanto las que no están en uso o funcionamiento, con domicilios y razón social.	Al respecto le informo que la Dirección de Gestión Ambiental no genera el “padrón de PEDRERAS (Quebradoras), registradas en el estado, tanto las que no estén en uso o funcionamiento, con domicilios y razón social.” Lo anterior por no estar comprendido dentro de las facultades de dicha dirección conforme a lo establecido en el artículo 12 del reglamento interior de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí. Sin embargo, le informo que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 63, 118 fracción IV de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 12 fracción XVIII del Reglamento interior de la Secretaria de Ecología Y Gestión Ambiental, pongo a su disposición la siguiente liga en donde encontrará el Registro de Bancos de Materiales para la Construcción del Estado de San Luis Potosí; http://beta.slp.gob.mx/SEGAM/Documentos%20compartidos/PADRONES/Bancos%20de%20material%20autorizados%20SEGAM%202.pdf